



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LABORATORIOS LEO PHARMA S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA (ExPaDerm) DE MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL Y EL SERVICIO AL PACIENTE CON DERMATITIS ATÓPICA Y PSORIASIS MEDIANTE EL CONOCIMIENTO EN PROFUNDIDAD DE LA EXPERIENCIA DEL PACIENTE EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA**

En los lugares y fechas de la firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto de 2022 ); habiendo delegado la firma de este convenio en D. M<sup>a</sup> ÁNGELES GARCÍA RESCALVO, en calidad de Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, nombrada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, 13/12/2019 (BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2020) , actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Directora Gerente de 10 de julio de 2024.

Y de otra parte, D. Juan Francisco Cuello de Oro Roza con DNI ██████████9668██████, en nombre y representación legal de LEO Pharma S.A. (en adelante LEO Pharma) en calidad de Director General, domiciliada en Barcelona, Vía Laietana 33, piso 7, 08003 C.I.F. A58549585, y estando facultado para este acto en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez de fecha 01 de septiembre de 2021, con número de protocolo 4242.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,



## **EXPONEN**

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Que la entidad LEO Pharma es un laboratorio farmacéutico legalmente establecido en España como titular y comercializador de medicamentos de uso humano, filial del laboratorio danés LEO Pharma A/S. La compañía está comprometida con la innovación y la formación y divulgación científica, para ofrecer soluciones terapéuticas en el área de la dermatología.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto ofrecer a la Dirección del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada un proyecto de alto valor añadido con el objetivo de ampliar la experiencia del paciente a través de proyectos específicos que puedan lograr impactos en la integración de procesos desde de atención primaria a hospitalaria: EXPADERM, experiencia del paciente dermatológico

El proyecto tiene como objetivo conocer en profundidad la experiencia del paciente con dermatitis atópica y psoriasis, así como su contexto para generar mejoras en la calidad asistencial y en el servicio al paciente. En base a los datos recabados durante la investigación se identificarán las principales barreras y oportunidades de mejora para la



atención de estos pacientes. Trabajaremos con pacientes adultos con psoriasis o dermatitis atópica moderada y grave.

Para la realización de dicho programa EXPADERM, LEO Pharma ha contratado a la empresa INSTITUTO PARA LA EXPERIENCIA DEL PACIENTE (IEXP) una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de España.

#### SEGUNDA.- Obligaciones del SAS:

El proyecto ExPaDerm conllevará a la Dirección del Hospital la selección de profesionales de la salud que intervendrán en el proceso asistencial del paciente dermatológico tanto del ámbito hospitalario como de la atención primaria. Además, algunos de estos profesionales invitarán a sus pacientes a participación en los dos talleres que se realizarán en salas del hospital (estimación participación de 20 pacientes adultos con psoriasis o dermatitis atópica)

Algunos de estos profesionales invitarán a sus pacientes a participar en dos talleres presenciales en los que intervendrán también otros pacientes, con las mismas patologías, y profesionales de la salud. Los talleres tendrán una duración de entre 3 y 4 horas, dónde dialogarán con otros participantes, médicos de atención primaria, dermatólogos, enfermeras, farmacéuticos, directivos... sobre cuestiones relativas a su experiencia y vivencias relacionadas con su enfermedad. También se debatirá sobre las dificultades y retos que detectan tanto pacientes como profesionales y se trabajará en propuestas de mejora.

Ninguna de estas obligaciones conllevará gastos para el SAS

#### TERCERA.- Obligaciones de la otra parte:

Para la realización de dicho programa ExPaDerm, LEO Pharma ha contratado a la empresa INSTITUTO PARA LA EXPERIENCIA DEL PACIENTE (IEXP) una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de España.

#### CUARTA.- Obligaciones económicas:

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste/ presupuesto total de 8.440€.

(este precio incluye los materiales, sesiones talleres y reuniones de acompañamientos necesarias para la Implementación de las acciones acordadas; a este importe habrá que añadir impuestos, viajes y dietas del equipo IEXP)

2. Dicho coste se asumirá por LEO Pharma en su totalidad



#### QUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por 2 personas, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del convenio y LEO Pharma. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del titular del H.U. Virgen de las Nieves y la secretaria una de las designadas por LEO Pharma. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:
  - a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
  - b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
  - c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.
3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, para evaluar su desarrollo.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### SEXTA.- Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.



Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

## 2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

## 3. Modalidad del tratamiento

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales. (solo se incluye en convenios que no requieren tratamiento de datos personales)

### SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



#### OCTAVA.- Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta la finalización del proyecto, en un tiempo límite de un año.

#### NOVENA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.



DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.
2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SAS

Por Delegación firma Rs\_10/07/2024

LA DIRECTORA GERENTE DEL  
UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES

GARCIA RESCALVO  
MARIA DE LOS  
ANGELES -  
2536

Firmado digitalmente  
por GARCIA RESCALVO  
MARIA DE LOS  
ANGELES - 2536

Fdo.: M<sup>a</sup> ÁNGELES GARCÍA RESCALVO

DIRECTOR GENERAL LABORATORIOS  
LEO PHARMA

9668 JUAN FRANCISCO  
CUELLO DE ORO (R: A58549585)  
A58549585)

Digitally signed by  
9668 JUAN  
FRANCISCO CUELLO DE ORO  
(R: A58549585)  
Date: 2024.12.04 20:05:38  
+01'00'

Fdo.: D. JUAN FRANCISCO CUELLO  
DE ORO ROZAS



## **ANEXOS PROTECCION DE DATOS (CLAUSULA SEXTA)**

### **Anexo I - Ausencia de tratamiento de datos personales**

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.